

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 092, -2002-P-CNM

San Isidro, 05 NOV. 2002

## VISTOS:

Los Informes N°s 08-2002-Oficina de Imagen-CNM, de fecha 03 de setiembre de 2002 y 148-2002/GL-CNM, de fecha 15 de octubre de 2002, de la Oficina de Imagen Institucional y de la Gerencia Legal del Consejo Nacional de la Magistratura, respectivamente;

## CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, produce información de interés público, la misma que debe difundirse a través de los medios de comunicación;

Que, la información que proporcione el Consejo Nacional de la Magistratura debe ser emitida por sus instancias oficiales, coherente en su contenido, difundida rápidamente y al alcance de los medios de comunicación y de la opinión pública;

Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 22 de abril de 1999, se normó la difusión oficial y periodística de los acuerdos del Consejo Nacional de la Magistratura que son de interés público; por lo que es necesario dictar una Directiva que, en general, regule el uso, manejo y difusión de la información que genera el Consejo Nacional de la Magistratura y que sea de interés para los medios de comunicación y opinión pública;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 37° de la Ley N° 26397 - Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y con las visaciones de la Secretaría General y de la Gerencia Legal del Consejo Nacional de la Magistratura;

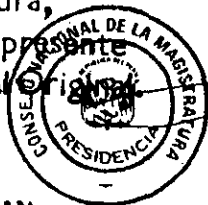
## SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar la Directiva N° 007-2002-P-CNM, DIRECTIVA SOBRE LA DIFUSION DE INFORMACION DE INTERES PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA OPINION PUBLICA, la misma que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

El Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura, CERTIFICA: Que el presente Documento es Copia Fiel al Original.

DR. JORGE MATIENZO LUJAN  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo Nacional de la Magistratura



RICARDO LA HOZ LORA  
PRESIDENTE  
Consejo Nacional de la Magistratura

## DIRECTIVA N° 007-2002-P-CNM

### DIRECTIVA SOBRE LA DIFUSION DE INFORMACION DE INTERES PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA OPINION PUBLICA.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Objetivo

La presente Directiva tiene por objetivo establecer el procedimiento para la difusión de información del Consejo Nacional de la Magistratura, de interés para los medios de comunicación y la opinión pública.

##### Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad de la presente Directiva es asegurar que la información que genera el Consejo Nacional de la Magistratura, sea canalizada adecuada y eficientemente para que, con la debida autorización, la Presidencia, los señores Consejeros y la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, según corresponda, difundan y promuevan periódicamente las actividades que desarrolla la institución.

##### Artículo 3°.- Alcance

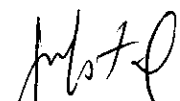
La presente Directiva es de aplicación a todos los órganos administrativos del Consejo Nacional de la Magistratura.

##### Artículo 4°.- Base legal

La aplicación de la presente Directiva se sujeta al siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú, Artículo 2° , incisos 4°, 5°, 6° y 7°.
- Ley No 26397- Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.
- Ley No 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



  
DR. JORGE MATIENZO LUJAN  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo Nacional de la Magistratura

- Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 435-2002-CNM de 20 de setiembre de 2002.

## **CAPITULO II NORMAS ESPECIFICAS**

### **Artículo 5º.- De la información que se considera de interés periodístico.**

Se considera como información susceptible de ser difundida periodísticamente, la siguiente:

- a. Las agendas y los acuerdos del Pleno del CNM, excepto lo que se declare expresamente como reservado.
- b. Las resoluciones emitidas por el Pleno y por la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura.
- c. Los artículos de opinión y/o comentarios que debidamente suscritos y autorizados por el Presidente y, en su caso, por los señores Consejeros, tengan relación con las funciones que cumple la institución.
- d. Los artículos de opinión del personal que labora en el CNM, debidamente autorizados por el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.
- e. La información relacionada con los aspectos administrativos, financieros y presupuestarios del CNM conforme lo establece la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Artículo 6º.- Excepciones a la difusión de información**

No se considera como información que debe difundirse, la señalada en el artículo 15 de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la siguiente:

- a. La información y deliberaciones referidas a la evaluación de candidatos a plazas de jueces y fiscales o con motivo de las evaluaciones para la ratificación de jueces y fiscales ni las correspondientes a los procesos disciplinarios, incluyendo la investigación preliminar.



  
**DR. JORGE MATIENZO LUJAN**  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo Nacional de la Magistratura

- b. Información cuya difusión está expresamente prohibida por la Constitución, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y sus Reglamentos.

### **Artículo 7º.- Acopio de la información**

Cuando se trate de Resoluciones del Pleno o de la Presidencia, una vez que éstas son rubricadas por quien corresponde, la Secretaría General, y las Secretarías Técnicas, en lo que les atañe, están autorizadas a entregar una copia a la Oficina de Imagen Institucional, para que ésta, sobre la base de lo señalado por la resolución, realice la correspondiente difusión




Cuando se trate de Acuerdos del Pleno, la Secretaría General, antes de cada sesión del Pleno, entregará a la Oficina de Imagen Institucional una copia de la agenda de los temas que éste tratará. Terminado el Pleno, la Secretaría General queda autorizada a suministrar a la Oficina de Imagen, los acuerdos que el Pleno, excepto los que ha declarado como reservados. Terminada la sesión y sobre la base de la agenda, el responsable de la Oficina de Imagen consultará al Presidente del CNM qué acuerdos pueden difundirse como información periodística. Obtenida la autorización, preparará las notas de prensa para el visto bueno del Presidente

Cuando se trate de preparar material informativo que sirva como base para que el Presidente o los Consejeros efectúen declaraciones públicas, o la Oficina de Imagen Institucional prepare notas de prensa, ayudas memoria, archivos para uso periodístico y actualizaciones de la Página Web, tanto la Secretaría General como las Secretarías Técnicas facilitarán la información, data o estadísticas requeridas.

### **Artículo 8º.- Difusión de la información**

Cuando el Presidente o los Consejeros, de acuerdo a sus facultades, consideren necesario efectuar declaraciones públicas o informar a la prensa de sus actividades, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional realizará las coordinaciones con los medios de comunicación.

La Oficina de Imagen Institucional, difunde la información que le autoriza la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura,



*Jorge Matienzo Lujan*  
DR. JORGE MATIENZO LUJAN  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo Nacional de la Magistratura

mediante notas de prensa, medios electrónicos, material gráfico y/o audiovisual, observando en su construcción la tercera persona o revelando el nombre del Presidente o Consejero declarante, siempre que exista la autorización correspondiente.

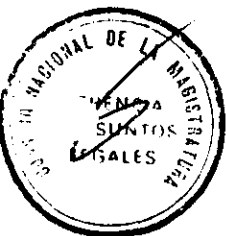
Cuando el Pleno o la Presidencia requiera la difusión de un comunicado oficial, aviso de convocatoria u otra información oficial, la Secretaría General coordinará con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional su elaboración, así como para que realice su difusión por los medios de comunicación y en la Página Web del Consejo Nacional de la Magistratura.

### DISPOSICIONES FINALES


**Primera.-** La presente directiva es de obligatoria observancia para todo el personal que labora en el Consejo Nacional de la Magistratura

**Segunda.-** La Oficina de Imagen Institucional, en lo que le corresponde, informará a la Presidencia del cumplimiento de lo dispuesto por esta Directiva.

**Tercera.-** La Gerencia de Auditoría Interna del Consejo Nacional de la Magistratura, cautelará el cumplimiento de la presente Directiva.



  
RICARDO LA HOZ LORA  
PRESIDENTE  
Consejo Nacional de la Magistratura

  
DR. JORGE MATIENZO LUJAN  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo Nacional de la Magistratura